



REPUBLICA DOMINICANA

## SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

**RESOLUCION No. 16-2008/**

### EL SECRETARIO DE ESTADO DE AGRICULTURA

**CONSIDERANDO:** La necesidad de establecer un control efectivo de los alimentos, aditivos y fórmulas alimenticias dirigidas al uso de los animales, para evitar que los mismos puedan convertirse en vehículos de propagación de plagas y enfermedades en los animales, o que puedan causar problemas de salud a los humanos por el consumo de sus carnes, leche, miel o productos derivados de ellos.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Estado de Agricultura es la Institución responsable de establecer las medidas y mecanismos necesarios para reducir los riesgos de introducción, propagación y surgimiento de brotes de enfermedades en los animales; así como de establecer los controles y medidas que permitan reducir los efectos nocivos en los animales y humanos, como consecuencia del uso de alimentos, aditivos y fórmulas alimenticias que no cumplan con los requisitos establecidos.

**VISTA:** La Ley No.4030, del 19 de enero del 1955, que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No.259, del 15 de enero del 1972, que regula la producción, calidad y comercialización de alimentos para animales.

**VISTA:** La Resolución 10-2000 BIS, de fecha 18 de marzo del año 2000, que establece el Sistema Nacional de Acreditación de los Servicios Veterinarios Oficiales que oferta la Secretaría de Estado de Agricultura.

**VISTA:** La Resolución No.17/2005, de fecha 8 de abril del 2005, que declara de interés la creación de la Base Legal y Sanitaria de la República Dominicana y el reordenamiento de la legislación existente.

**VISTO:** El Decreto No.52-08, de fecha 4 de febrero del 2008, que reglamenta la aplicación general de reglas básicas de Buenas Practicas Agrícolas y de Buenas Practicas Ganaderas en la República Dominicana.

**VISTO:** El acápite (f) del Artículo No.3 de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre del 1965, que faculta al Secretario de Estado de Agricultura a “establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna de la Secretaría”.



REPUBLICA DOMINICANA

**SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA**  
"Año Nacional de la Promoción de la Salud"

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

**RESOLUCION**

**Artículo 1ro.:** Se crea la **Sección de Control de Alimentos, Aditivos y Formulas Alimenticias para Animales**, dentro de la División de Registro de Establecimientos y Productos Veterinarios del Departamento de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería (DIGEGA).

**Artículo 2do.:** La Sección de Control de Alimentos, Aditivos y Formulas Alimenticias para Animales de la División de Registro de Establecimiento y Productos Veterinarios del Departamento de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería (DIGEGA), tendrá las siguientes funciones:

**a) GENERALES:**

- Revisar la base legal y reglamentaria del Sistema de Control de Alimentos para Animales, así como dar las recomendaciones pertinentes en relación con su actualización.
- Mantener un sistema de información organizado de los registros, sistemas de regulación y resultados de inspectorías al Sistema de Control de Alimentos para Animales.
- Participar en las actividades de capacitación y extensión de Técnicos y productores en aspectos relacionados con la nutrición animal y sistemas de control de alimentos para animales, en coordinación con las demás dependencias de la Dirección General de Ganadería vinculadas a esta área.

**b) DEL REGISTRO DE ALIMENTOS, ADITIVOS Y FORMULAS ALIMENTICIAS PARA ANIMALES:**

- ✓ Registrar y regular, previo análisis, el cumplimiento de las normas y regulaciones nacionales y de aquellas normas y recomendaciones internacionales, establecidas por el *Códex Alimentarius*, la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE) y otras Organizaciones internacionales de las cuales el país sea Miembro, los alimentos, aditivos y fórmulas alimenticias para animales, de origen nacional o importados, que sean utilizados para el comercio, almacenamiento, distribución y venta en el país o en el exterior.





REPUBLICA DOMINICANA

## SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

- ✓ Determinar las pruebas y análisis de laboratorio y de campo indispensables para el registro de los alimentos, aditivos y fórmulas alimenticias para animales, de origen nacional o importados.
- ✓ Gestionar la expedición de las certificaciones de registro de alimentos, aditivos y fórmulas alimenticias, cuando corresponda.
- ✓ Velar por el cumplimiento de la actualización de los Registros.
- ✓ Determinar y proceder a la revisión y/o cancelación del registro de cualquier alimento, aditivo o fórmula alimenticia que haya sufrido alguna variación en su composición y/o fórmula, o cuyo uso esté ocasionando daños en los animales, en los humanos o en el medio ambiente.
- ✓ Recomendar las disposiciones y medidas que correspondan en el caso de problemas de tipo legales relacionados con el registro de productos por parte de casas o empresas comerciales, en coordinación con la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Agricultura.

### c) DEL REGISTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS:

- Registrar y regular los establecimientos que se dediquen a la importación, exportación, almacenamiento, fabricación, comercialización, distribución y venta de alimentos, aditivos y fórmulas alimenticias para animales.
- Gestionar la expedición de Certificaciones de Registro de establecimientos que se dediquen a la importación, exportación, almacenamiento, fabricación, comercialización, distribución y venta de alimentos, aditivos y fórmulas alimenticias, cuando corresponda.
- Velar por el cumplimiento de la actualización de los Registros.
- Determinar y proceder a la revisión y/o cancelación del Registro de establecimientos, en caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos y aprobados por la Dirección General de Ganadería.
- Recomendar y mantener el control y supervisión de las actividades desarrolladas por los Veterinarios acreditados como Regentes en los establecimientos registrados, de modo que pueda facilitarse el cumplimiento de las medidas que permitan un control adecuado de dichos establecimientos y de los alimentos que producen, mezclan, almacenan, distribuyen o comercializan.

